

PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS DE PENSIONES

El día de hoy, 02 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Circular No AFP—172-2020, que regula el procedimiento operativo para el retiro extraordinario de los fondos de pensiones establecido en el Decreto de Urgencia No. 034-2020.

Así, dicho procedimiento consta de lo siguiente:

01

Ámbito de Aplicación:

Afiliados al Sistema Privado de Pensiones que, contando con recursos en su Cuenta Individual de Capitalización de Aportes Obligatorios (CIC) bajo una AFP al 31 de marzo de 2020 que no registren acreditación de aportes obligatorios en la CIC respectiva por los meses cuyos devengues sean entre setiembre de 2019 y febrero de 2020.

02

Presentación de solicitud, evaluación, plazo y forma de pago:

➔ **Presentación:** A través de los canales de atención y formatos que habiliten las AFP hasta el 27 de abril de 2020. Asimismo, las AFP establecen los mecanismos de ordenamiento para garantizar la referido.

➔ **Evaluación:** Una vez recibida la solicitud, la AFP evalúa el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto de Urgencia No. 034-2020 y la presente circular; para luego comunicar a los afiliados mediante los canales habilitados:

- Si es procedente, se comunica y se efectúa el pago en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de recibida la solicitud.

- Si no es procedente, se comunica en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

➔ **Pago:** Se realiza en una (1) armada hasta por S/. 2000.00 soles en el mes de abril. En caso el saldo de la CIC del afiliado fuera menor del monto referidos, la AFP pone los fondos en su integridad a disponibilidad del afiliado en el mes de abril.

Nota: La AFP es responsable de acudir al medio idóneo para la realización de pago dadas las condiciones de emergencia, como la suscripción de convenios con entidades financieras.

